

Confesión de los pecados

I. Necesidad

1. *Por ordenación divina todos los pecados graves, cometidos después del bautismo y recordados después de un examen cuidadoso y obligatorio, deben ser sometidos en la confesión al poder de llaves de la Iglesia.* Dogma de fe. Concilio de Constanza contra los Wiclefitas y Husitas (D. 587. 670).

El Concilio de Trento declara (sesión XIV, cap. 5): “De la institución del sacramento de la Penitencia ya explicada, entendió siempre la Iglesia universal que fué también instituída por el Señor la confesión íntegra de los pecados (*Iac.* 5, 16; *I Io.* 1, 9; *Lc.* 17, 14), y que es por derecho divino necesaria a todos los caídos después del bautismo (can. 7), porque Nuestro Señor Jesucristo, estando para subir de la tierra a los cielos, dejó por vicarios suyos (*Mt.* 16, 19; 18, 18; *Io.* 20, 23) a los sacerdotes, como presidentes y jueces, ante quienes se acusen todos los pecados mortales en que hubieren caído los fieles de Cristo, y quienes por la potestad de las llaves pronuncien la sentencia de remisión o retención de los pecados.

Consta, en efecto, que los sacerdotes no hubieran podido ejercer este juicio sin conocer la causa, ni guardar la equidad en la imposición de las penas, si los fieles declararan sus pecados sólo en general y no en especie y uno por uno. De aquí se colige que es necesario que los penitentes refieran en la confesión todos los pecados mortales de que tienen conciencia después de diligente examen de sí mismos, aun cuando sean los más ocultos y cometidos

solamente contra los dos últimos preceptos del decálogo (Ex. 29, 17; Mt. 5, 28), los cuales a veces hieren más gravemente al alma y son más peligrosos que los que se cometen abiertamente. Porque los veniales, por los que no somos excluidos de la gracia de Dios y en los que con más frecuencia nos deslizamos, aun cuando, recta y provechosamente y lejos de toda presunción, puedan decirse en la confesión (can. 7), como lo demuestra la práctica de los hombres piadosos; pueden, sin embargo, callarse sin culpa y ser por otros medios expiados" (D. 899). En el canon 6 dice: "Si alguno dijere que la confesión sacramental o no es instituída o no es necesaria para la salvación por derecho divino, o dijere que el modo de confesarse secretamente con solo el sacerdote, que la Iglesia Católica observó siempre desde el principio y sigue observando, es ajeno a la institución y mandato de Cristo, y una invención humana, sea anatema" (D. 916). El canon 7 determina: "Si alguno dijere que para la remisión de los pecados en el sacramento de la Penitencia no es necesario de derecho divino confesar todos y cada uno de los pecados mortales de que con debida y diligente premeditación se tenga memoria, aun los ocultos y los que son contra los dos últimos mandamientos del decálogo, y las circunstancias que cambian la especie del pecado; sino que esa confesión sólo es útil para instruir y consolar al penitente y antiguamente sólo se observó para imponer la satisfacción canónica; o dijere que aquellos que se esfuerzan en confesar todos los pecados, nada quieren dejar a la divina misericordia para ser perdonado; o, en fin, que no es lícito confesar los pecados veniales, sea anatema" (D. 917). El canon 8 explica: "Si alguno dijere que la confesión de todos los pecados cual la guarda la iglesia, es imposible y una tradición humana que debe ser abolida por los piadosos; o que no están obligados a ello una vez al año todos los fieles de Cristo de uno y otro sexo, conforme a la constitución del gran Concilio de Letrán, y que, por ende, hay que persuadir a los fieles de Cristo que no se confiesen en el tiempo de Cuaresma, sea anatema" (D. 918).

2. Aunque Cristo no expresó claramente el deber de confesar los pecados, sin embargo, es, según el testimonio de la Escritura, una ley dada por Dios el que el perdón de los pecados sólo se concede en razón de su confesión. Dios exige al primer hombre la confesión de su pecado (*Gen.* 3, 9-13) y lo mismo a Caín (*Gen.* 4, 9-15). Todo culpable debe confesar en qué ha faltado (*Lev.* 5, 5). Cuando alguien adquiere una deuda con su señor por malversación, debe con-

fesar su pecado y restituir lo malversado (*Num.* 5, 7). A David se le concedió el perdón por su confesión (*II Sam.* 12, 13); por ello ensalza la gracia de Dios: “Bienaventurado aquel a quien le ha sido perdonado su pecado, a quien le ha sido remitida su iniquidad. Bienaventurado aquel a quien no imputa Yavé la iniquidad, y en cuya alma no hay mentira. Mientras callé, consumíanse mis huesos, con mi gemir durante todo el día. Pues día y noche tu mano pesaba sobre mí y tornóse mi vigor en sequedades de estío. Pero te confesé mi pecado, y te descubrí mi iniquidad. Dije: Confesaré a Yavé mi pecado, y tú perdonaste mi iniquidad” (*Ps.* 32, 1-5). Al que confiesa se le promete la salud y salvación: “El que oculta sus pecados no prosperará, el que los confiesa y se enmienda alcanzará misericordia” (*Prov.* 28, 13). Según la narración de los *Hechos de los Apóstoles* (19, 18), después de los milagros que Pablo había hecho en Efeso muchos se convirtieron y confesaron y revelaron sus pecados. Según el testimonio de la primera *Epístola de San Juan*, Dios perdona a quien ve su pecado y lo reconoce, a quien no intenta negarlo como el mentiroso (*I Io.* 1, 9). Santiago pide a sus lectores que confiesen sus pecados, para que encuentren la salud (5, 16). Cfr. § 264.

En estos textos a veces no se atestigua más que la confesión de los pecados delante de Dios; pero es natural que se hiciera también ante los enviados por Dios, por ejemplo, ante los profetas. A veces se habla expresamente de la confesión delante de los hombres. Los textos escriturísticos citados (con excepción del de Santiago) no dan testimonio inmediato de una confesión sacramental, pero hablan mediatamente del deber de la confesión sacramental. Si la confesión de los pecados es por ley de Dios presupuesto y condición de su perdón, tal supuesto afecta también al perdón sacramental de los pecados. Se puede incluso decir que donde se realice el perdón de los pecados del modo más eficaz, tal ley debe exigir su más perfecto cumplimiento.

El deber de la confesión sacramental de los pecados puede fundarse además en el hecho de que la absolución *tiene carácter de sentencia judicial por razón de las palabras con que se hace*. Si la finalidad del sacramento es el perdón y no la retención de los pecados—sólo se retienen los pecados a quien es indigno de perdón—, el juicio en que son borrados los pecados sólo es posible cuando puede referirse a un objeto determinado, a una culpa concreta; la culpa debe, pues, ser dicha y confesada.

3. En los *escritos de los Santos Padres* se nos atestigua que la confesión secreta de los pecados graves era una costumbre que existía desde el principio. Cuando la penitencia era pública, la confesión secreta era una especie de introducción a la penitencia, ya fuera que el pecador se acercaba por propio impulso al obispo o al sacerdote penitenciario y confesaba su pecado, ya fuera que por ser su pecado públicamente conocido, el obispo le llamaba a cuentas y él reconocía su pecado. En general no se exigía la confesión pública de los pecados. Aun en el caso de pecados públicamente conocidos parece ser que no se exigía la confesión pública. San Agustín pide que se reprenda y castigue públicamente el pecado público para evitar el escándalo (*Sermón* 82, 1. 10), pero no habla de una confesión pública especial; más bien deja entrever que para la confesión pública basta un sencillo “yo he pecado”, que puede expresarse no sólo con palabras, sino incluso con signos. La penitencia pública era considerada como la forma más importante de confesar los pecados; por eso recibe la penitencia en conjunto el nombre de *exhomologesis* o *confessio*. Pero el pecador podía hacer una confesión pública ante la comunidad reunida para una celebración litúrgica, después de haber hecho la confesión secreta y para someterse a una humillación especial. Como confesión sacramental debía ser considerada la confesión secreta hecha antes de la pública. San León Magno reprendió y prohibió como grave abuso los intentos de convertir en obligatoria la confesión pública voluntaria.

En una carta a los obispos de la Campania, Samnio y Piceno, se dirige enérgicamente contra la mala costumbre allí introducida de leer en público los pecados de cada penitente (*Carta* 108, 2): “También quiero que se acabe completamente ese método contrario a la regla apostólica que, según hace poco me he enterado, ha sido admitido por algunos de manera no permitida. Me refiero a la penitencia que los fieles desean; la confesión no debe ser leída en público conforme a las listas escritas de la especie de pecados de cada uno; es bastante que se diga la culpa de la conciencia al sacerdote sólo en confesión secreta. Pues aunque indica una laudable plenitud de fe el no avergonzarse de los hombres por temor a Dios, debe acabarse esa rechazable costumbre porque no a todos les falta ese temor de confesarse en público, por mucho que deseen la penitencia. De lo contrario podrían alejarse muchos de la medicina de la penitencia por vergüenza y temor de revelar a sus enemigos pecados, por los que podrían ser llevados ante la ley. Basta con que la confesión se haga primero a Dios y después también a

un sacerdote que haga de intercesor por el pecado del penitente. Pues un gran número de hombres sólo pueden ser estimulados a que confiesen, si la conciencia del que confiesa no se hace públicamente conocida.” San León Magno, mediante esta disposición, protege la antigua costumbre de la confesión secreta contra las novedades imprudentes.

Hasta el siglo VII, por regla general, sólo se sometían a la penitencia canónica—mediante la confesión secreta—los pecados graves. Voluntariamente podía hacerse también penitencia por los pecados leves. San Cipriano e Inocencio I dan testimonio de la confesión secreta y de la penitencia canónica por los pecados leves. San Cipriano alaba a los que aceptan la penitencia sólo por haber pensado en la apostasía. “Mayor fe y temor más perfecto (que los que intentan disimular su pecado de apostasía en la persecución) muestran aquellos que no sacrificaron a los ídolos, ni recibieron un certificado (como que hubieran sacrificado), pero que pensaron hacerlo y ahora lo confiesan con tristeza y sinceridad al sacerdote y le abren su conciencia. Explican lo que está en su corazón como una carga pesada y buscan así la salvadora curación de sus heridas, aunque sean pequeñas, insignificantes... Así deben confesar todos su pecado, yo os lo pido, hermanos, mientras están todavía sobre la tierra, mientras su confesión puede ser recibida, mientras su satisfacción y el perdón concedido por el sacerdote son agradables al Señor” (*Los apóstatas*, 28). Cfr. *Carta* 1, 7, sobre el testimonio de Inocencio I.

Los pecados leves se confesaban muchas veces no para recibir la absolución sacramental, sino para ser *dirigido espiritualmente* por un director de almas experimentado; tal dirección espiritual se usaba sobre todo en los monasterios. Cfr. § 264.

Por eso no puede pensarse en la confesión sacramental siempre que en la época de los Padres se aconseja la confesión de los pecados. Las amonestaciones más frecuentes y enérgicas a confesar los pecados muchas veces no se refieren a la confesión sacramental, sino a la cuenta de conciencia que se hacía para la dirección espiritual. A veces los escritos de los Santos Padres—lo mismo que la primera Epístola de San Juan—no se refieren a la confesión de los pecados a un hombre, sino al reconocimiento de la culpabilidad delante de Dios. Sólo puede obtener el perdón quien ve y reconoce que es pecador. El orgulloso e independiente, que niega su pecado, no puede ser liberado de él.

Pero la confesión de cada pecado grave, es decir, de los pecados que necesitan penitencia canónica ante el obispo o el sacerdote, está

atestiguada con gran seguridad; es considerada justamente como el acto evidente de introducción a la penitencia. Además de los textos de San Cipriano y San León Magno, ya citados, vamos a transcribir algunos otros.

Orígenes (*Lev.* 2, 4 y 3, 4): “Y ahora escucha cómo hay en el Evangelio muchas especies de perdón de los pecados: la primera, cuando somos bautizados para perdón de los pecados. La segunda, en la pasión del martirio. La tercera es concedida por las limosnas. La cuarta especie de perdón de los pecados, cuando nosotros perdonamos el pecado a nuestros hermanos. Pues el Señor y Salvador mismo dice así: Si perdonarais de todo corazón los pecados a vuestros hermanos, también vuestro Padre os perdonará vuestros pecados (*Mt.* 6, 14). El nos enseñó también a rezar: perdónanos nuestras deudas así como nosotros perdonamos a nuestros deudores. La quinta especie de perdón de los pecados consiste en convertir a un pecador de su mal camino. Pues la Sagrada Escritura dice así: Quien convierte a un pecador de su mal camino, salva su alma de la muerte y cubre la muchedumbre de sus pecados (*Iac.* 5, 20). En sexto lugar los pecados son perdonados por la abundancia del amor, porque el mismo Señor dice: En verdad te digo, se le perdonarán muchos pecados porque ha amado mucho (*Lc.* 7, 47). Y el Apóstol dice: el amor cubre la muchedumbre de los pecados (*I Pet.* 4, 8). Pero hay una séptima especie del perdón de los pecados, que es muy dura y costosa: el perdón de los pecados por la penitencia. El pecador lava entonces su lecho con sus lágrimas y las lágrimas son su consuelo por el día y por la noche (*cfr.* *Is.* 6, 7; *Ps.* 41, 4) y no se avergüenza de confesar su pecado al sacerdote del Señor y de pedirle la medicina... Es admirable misterio que Dios haya mandado confesar los pecados. Si hemos hecho algún pecado, aunque sólo sea con palabras o sólo con los más escondidos pensamientos, todo debe ser manifestado y confesado adelantándonos al que es el acusador del pecado y dió el estímulo para él. Pues por una parte nos aguijonea para que pequemos y por otra nos acusa, cuando hemos pecado. Por tanto, si le adelantamos en la vida y somos nuestros propios acusadores, nos libramos de la perversidad del diablo, nuestro enemigo y acusador... Ten, pues, en cuenta que la confesión de los pecados merece su perdón. Si nos adelantamos al diablo en la acusación, eso nos sirve para salud. Pero si esperamos hasta que el demonio nos acuse, esa acusación nos conducirá al castigo.” En un texto de San Atanasio sobre Jeremías se dice (PG 26, 1316): “Del mis-

mo modo que un hombre al ser bautizado por un sacerdote es iluminado por la gracia del Espíritu Santo, quien hace confesión sincera con ánimo de penitencia recibe la absolución por la gracia de Cristo." San Ambrosio dice (*La penitencia*, 1, 2-2, 2): "El Señor, que perdonó todos los pecados, no exceptuó ninguno... Si el Señor mismo dice: recibid el Espíritu Santo, a quienes perdonareis los pecados, les serán perdonados; a quienes se los retuviereis, les serán retenidos (*Io.* 20, 23), ¿quién le honra más?... ¿El que sigue sus indicaciones o el que se opone a ellas? La Iglesia ejercita en ambas cosas la justa obediencia tanto cuando desata como cuando ata... El Señor quiso que estuviera uno al lado del otro, los derechos de atar y desatar, y por eso concedió ambos bajo condición de reciprocidad. Por tanto, quien no tiene derecho de absolver, tampoco tiene el derecho de atar... Es, pues, completamente seguro que aquel a quien fueron concedidos ambos poderes, tiene ambos o ninguno. La Iglesia tiene ambos, el hereje ninguno. Además el derecho se concedió sólo a los sacerdotes. Con razón la Iglesia reivindica los dos, porque tiene verdaderos sacerdotes... Los novacianos dicen ahora que ellos perdonan los pecados leves, pero no los graves... Pero Dios, que prometió su misericordia a todos y concedió a los sacerdotes el poder de perdonar pecados, sin limitación alguna, no hace distinciones. Es cierto que quien amontona pecados debe también amontonar penitencias y lavar los delitos graves con torrentes de lágrimas más abundantes... Lo que para los hombres es imposible, es posible para Dios. Y Dios, si quiere, tiene poder para perdonar pecados de los que nosotros creemos que no pueden ser perdonados. En la parábola del hijo pródigo el Señor dió claramente el precepto de administrar la gracia del sacramento celestial incluso a los que cometieron los más graves pecados, siempre que hagan penitencia con todo el corazón y con abierta confesión de sus pecados... Si quieres ser justificado, confiesa tus pecados; pues la avergonzada confesión del pecado suelta la atadura de la culpa... Ya ves, pues, lo que Dios te pide: debes acordarte de la gracia que has recibido y no gloriarte como si no la hubieras recibido. Ya ves cómo te anima a confesar tus pecados, con la promesa del perdón."

San Agustín dice (*Sermón* 351, 4, 9): "El hombre hace voluntariamente justicia de sí mismo por sus pecados, mientras puede, y mejora sus costumbres, para no ser juzgado por el Señor contra su voluntad, cuando él no puede hacerlo. Cuando el hombre haya fallado un juicio severo, pero a la vez saludable, contra sí mismo, acu-

de al obispo a quien fueron encomendadas aquellas llaves. Empieza entonces a ser buen hijo y a incorporarse a los miembros de la madre (Iglesia) y recibe de los superiores la conveniente penitencia sacramental. Ofrece piadoso y humilde el sacrificio de su corazón contrito. Y así hace lo que es útil no sólo para él—pues le consigue la salud—, sino también para los demás, porque les da así un buen ejemplo. Pues si sus pecados no son sólo un gran mal para él, sino un grave escándalo para los demás, y si al obispo le pareciera útil para la Iglesia, no se negará a hacer penitencia ante los ojos de muchos o de todo el pueblo; no se opondrá ni amontonará por vergüenza su orgullo y fanfarronería sobre su peligrosa herida mortal. Sea siempre consciente de que el Señor resiste a los orgullosos y concede su gracia a los humildes (*Iac.* 4, 6). ¿Qué cosa hay, pues, más desgraciada e innatural que avergonzarse de la herida que ya no puede esconderse?”

4. El deber de confesar es congruente por las siguientes razones: No hay perdón de los pecados sin arrepentimiento. A consecuencia de la constitución corpórea-anímica del hombre, un proceso corpóreo-anímico debe exteriorizarse también corporalmente; sin esa corporeización existe el peligro de autoengaño. La encarnación más inteligente y evidente es la palabra; la palabra es espíritu encarnado; en ella se hace el pensamiento captable para el que habla y para el que escucha. Lo que no puede expresarse con palabras, no ha sido penetrado perfectamente por el conocimiento ni está muy claramente circunscrito en la conciencia. Hasta que los pecados no hayan sido llamados por su nombre, no han sido del todo reconocidos, ni han sido objeto serio del arrepentimiento. La conciencia general de ser pecador no basta para un arrepentimiento vivo; incluso puede ser un peligro y amenaza para el auténtico arrepentimiento, ya que puede llevar al hombre a la tentación de pasar por alto sus pecados personales de los que él solo es responsable y de sumar su culpabilidad a la culpabilidad humana general para disculparse. Para que el hombre se reconozca a sí mismo como pecador debe reconocer y llamar por su nombre a todos sus pecados personales, cometidos en un momento y lugar determinados y de los que es él solo y ningún otro responsable. El arrepentimiento debe, por tanto, encarnarse en una detallada confesión de los pecados y no en una confesión general e indeterminada, porque es el arrepentimiento de un hombre concreto que vive aquí y ahora.

Por tanto, *la confesión es la plenitud y perfección del arrepentimiento.*

El hecho de que se encarne en la palabra y no sólo en otros signos sensibles (obras penitenciales) tiene una especial razón: el hombre se arrepiente de sus pecados en cuanto miembro de la Iglesia; por tanto, el arrepentimiento debe encarnarse de manera conveniente al incorporado en la comunidad de la Iglesia. Los pecados de un miembro de la Iglesia no se quedan encerrados en el ámbito del yo individual; afectan a toda la comunidad; son un pecado contra la totalidad (cfr. § 263). Por tanto, debe hacerse penitencia por ellos ante toda la comunidad. El pecador debe confesarse tal delante de la comunidad. Su confesión significa petición de perdón por la injusticia hecha contra la comunidad y petición de intercesión ante Dios.

San Ambrosio dice (*La Penitencia*, 1, 15, 80): “En cierto modo por las obras de todo el pueblo es purificado y por las lágrimas del pueblo es lavado, el que es liberado del pecado por la oración y sollozos del pueblo y purificado en su interior. Pues Cristo concedió a su Iglesia el salvar a uno por todos, lo mismo que ella fué honrada con la venida del Señor, para que a través de uno todos encontraran la salvación... Consideremos las palabras del Apóstol, que dice: “Expurgad la vieja levadura para que seáis una masa nueva” (*I Cor.* 5, 7). Como si toda la Iglesia tomara sobre sí la carga del pecador, de la que debe tener compasión con lágrimas, oración y tristeza; ella se entremezcla en cierto modo con su levadura de forma que expía lo que todavía queda por hacer en un penitente, con la común prestación de misericordia y compasión.” Cesáreo de Arlés expresa el mismo pensamiento (*Sermón* 261, sobre las obras de San Agustín, 1): “Cuando nosotros, queridos hermanos, vemos pedir penitencia pública a uno de nuestros hermanos o hermanas, podemos y debemos encender en nosotros una gran contrición en la gracia y temor de Dios... Quien acepta la penitencia pública, podía mejor aún cumplirla en privado. Pero yo creo que, considerando la muchedumbre de sus pecados, no puede enfrentarse con ellos abandonado a sí mismo. Por eso pide la ayuda de todo el pueblo.” A. M. Landgraf, *Dogmengeschichte der Frühscholastik* IV, 2: *Die Lehre von der Sünde und ihren Folgen* (1956), 48-99.

El pecador hace la confesión de sus pecados ante la comunidad al hacerla ante el sacerdote.

II. *Sentido de la confesión*

Por esta fundamentación de la confesión de los pecados se echa de ver que su sentido no es sólo ni primariamente el de una enumeración o inventario, sino ante todo el de una *autoacusación* y *autocondena*. Es el arrepentimiento en voz alta. En este arrepentimiento el pecador está dispuesto a aceptar la sentencia del sacerdote.

Las consideraciones anteriores indican también que la confesión de los pecados no debe estar primariamente al servicio de la autoeducación, del autoexamen o de la dirección espiritual. La confesión no es ningún instituto de psicoanálisis ni institución pedagógica. Sería trastornar el sentido del sacramento el valorarla primaria o exclusivamente como medio pedagógico. Pero a pesar de todo, es cierto que la confesión sacramental satisface también en cierto modo lateralmente el anhelo de expresión del alma y el deseo de revelar su dolor, sirviendo así a la curación de las enfermedades anímicas y a la educación para la conformación ética de la vida.

Aunque es cierto que la confesión de los pecados presta esos servicios, se distingue, sin embargo, esencialmente de todos los esfuerzos naturales en ese sentido; pues los efectos adyacentes de la confesión están como empotrados en la sacramentalidad de la penitencia, autocondena del hombre realizada en la confesión; por eso tienen también tales efectos carácter sacramental. La expresión del alma, su manifestación, ocurre en la presencia de Dios, omnisciente y santo, ante la cruz de Cristo, en la que el Padre juzgó al pecado por graciosa misericordia. La confesión ocurre en un acto de autocondena y no en la simple forma de narración. La dirección espiritual no tiende a una curación del alma de cualquier especie, sino a una curación fundada en la purificación del pecado y en el creciente enraizamiento en Dios. La sacramentalidad de la confesión da a sus efectos adyacentes una fuerza y virtud que supera a la de todos los esfuerzos naturales. Los pecados no se confían a un mero hombre, sino a Dios mismo, que no sólo les oye y comporta en su corazón, sino que realmente les perdona. El pecador recibe no sólo indicaciones o avisos, sino fuerza santificante y, por tanto, también curativa.

III. Objeto

1. Según la doctrina del Concilio de Trento, *deben ser confesados todos los pecados mortales cometidos después del bautismo en número, especie y clase de circunstancias variantes*. El Concilio rechaza la objeción de que esa obligación conduzca a un eterno tormento de la conciencia, pues sólo deben ser confesados los pecados graves—dice—que se recuerdan después de una cuidadosa reflexión. Los pecados olvidados son borrados junto con los otros, pero deben someterse al poder de las llaves de la Iglesia en la próxima confesión.

2. Mientras que en la antigüedad no había ningún plazo reglamentado para la confesión y desde el siglo IV incluso se iba aplazando cada vez más frecuentemente hasta el final de la vida, el cuarto Concilio de Letrán ordenó que todo cristiano debía recibir la penitencia una vez al año. Esta ley, renovada por el Concilio de Trento (sesión XIV, cap. 5) y por el Código de Derecho Canónico (canon 906), llama a todos los que tengan conciencia de pecado grave a apartarlo de sí pronto y a no vivir mucho tiempo en la lejanía de Dios.

3. La determinación del Concilio de Trento supone que los fieles pueden distinguir sin excesiva dificultad entre los pecados graves y leves; de otro modo, la ley canónica sobre el deber de confesar no tendría significación alguna. Aunque en un caso concreto pueda ser difícil e incluso imposible decidir si un pecado es grave o leve, generalmente el cristiano medio, consciente, debe poder ver esa distinción rápida, segura y claramente. Según el texto del Concilio de Trento, sólo es obligatorio confesar los pecados graves de cuya existencia tenga conciencia el bautizado después de un diligente examen.

Aunque los límites entre pecado grave y leve son distintos para cada hombre, pueden, sin embargo, darse normas para juzgar la conducta; por supuesto, no hay ninguna definición esencial del pecado mortal; ni puede haberla porque es la contradicción de Dios, el Incomprensible. Es un misterio impenetrable. Pero la Escritura destaca algunas de sus características, que nos ayudan a obtener una visión y a descubrir su esencia y ser.

El pecado es descrito como salida del hijo de la casa de su

Padre (Lc. 15, 11-32). El pecador se aleja de Dios. Abandona el amor para vivir lejos de Dios, en el placer e inmundicia del mundo. El pecado es falta de ley, contradicción a la voluntad de Dios. Al pecar, el hombre se sustrae a la autoridad divina y obra como que fuera su propio señor; se hace a sí mismo centro de su sentido y sus anhelos; se arroga una independencia que sólo compete a Dios; falsea su completa independencia. El pecado es, pues, mentira; quien lo comete cae en la mentira (*Evangelio y Epístolas de San Juan*). Según San Pablo, el pecado es una lesión de la majestad divina y además activa resistencia del hombre a Dios, del hombre que no se asemeja a Dios y quiere mandar sobre sí mismo; es hasta enemistad contra Dios. Y como Dios sale al encuentro del hombre en Cristo, la enemistad con Dios se convierte en enemistad contra Cristo. El pecador crucifica a Cristo de nuevo. La contradicción con Cristo se extiende hasta serlo contra la Iglesia, cuerpo de Cristo. Así nos enseña la fe a ver el pecado. La esencia del pecado, captada por la fe, nos fué revelada a través de Cristo y su obra. Cfr. vol. III, § 142.

Estas deficiencias corresponden únicamente al pecado mortal. La Escritura conoce también pecados que no significan la salida de la casa paterna, que no hieren gravemente la vida de Dios en nosotros ni rompen la unión con Dios. Cfr. *Mt.* 7, 3; 23, 24; *I Io.* 1, 9-2, 2.

La teología se ha esforzado por descubrir *signos determinados* que distingan los pecados graves de los leves. Como el valor de la acción humana se determina tanto por su objeto como por la disposición de ánimo o intención del agente, puede decirse que para pecar gravemente se necesita un *objeto importante y plena entrega del hombre a la acción contraria a Dios*. La entrega implica a su vez pleno conocimiento de la situación y pleno consentimiento de la voluntad.

a) Por lo que respecta a la importancia de la acción, hay que tener en cuenta que el hombre sólo puede pecar en cosas de este mundo (cfr. § 263). No existe el pecado en un espacio vacío. Incluso los llamados pecados puramente espirituales ocurren en cosas de este mundo y con ellas. Todo pecado es un abuso de creatura; ahora bien, en la creación hay un orden de valores impuesto por Dios mismo. Las cosas están en relaciones recíprocas unas con otras. Cuanto más importante es un objeto o una estructura de objetos dentro de la totalidad y para la totalidad de la creación, tanto

más graves consecuencias tiene su lesión; en definitiva, lo que decide el grado axiológico de un objeto es la fuerza de su participación en la gloria de Dios. Todo objeto es una representación formada por Dios mismo y una revelación de la gloria divina, unos de una manera y otros de otra, éste más y aquél menos; todo objeto está, por tanto, en íntima e innegable relación con Dios. Dios se arriesga a sí mismo y arriesga su gloria y su poder en cada criatura; la lesión de una de ellas es ofensa a Dios. La relación de las cosas con el Padre pasa por Cristo, Cabeza de la creación. La gloria de Cristo, su amor y santidad llenan las criaturas para los ojos de la fe. Cuanto más importante es un objeto para la totalidad de la creación, cuanto más lleno está de la gloria del Padre celestial y más traspasado de la santidad de Cristo, tanto más importante es para la construcción del reino de Dios y tanto más gravemente es ofendido Dios cuando se le lesiona o destruye. Cuanto mayor es la participación de un objeto de la creación en Dios, con mayor fuerza y vida llama Dios al hombre, cuando le confía ese objeto y tanto mayor es la responsabilidad del hombre por él, tanto más pesa la desobediencia a la llamada de Dios y tanto mayor es el desorden producido por la lesión. Como el hombre está sobre todas las cosas por estar sobrenaturalmente unido a Dios, uno de los pecados mayores es el cometido en un hombre. Lesiones más leves del orden total que apenas tienen importancia para la totalidad son pecados leves o veniales; es lo mismo que ocurre en una familia: pequeños desórdenes y disensiones no estorban su paz, pero si existen importantes y decisivas diferencias de opinión, la vida familiar se deshace.

Estas reflexiones sobre la importancia del objeto para la totalidad del mundo creado por Dios y redimido por Cristo no nos dan todavía seguridad plena; pues ahora surge la cuestión de cuándo puede decirse que un objeto es importante para el orden de la totalidad. San Agustín dice que en esa cuestión no debemos guiarnos *por el juicio humano, sino por el divino (Enchiridion, 21)*. Dios nos ha depositado su opinión y juicio en la Escritura; la encontramos, por ejemplo, en la *lista de vicios* que nos da San Pablo. Según él, excluyen del reino de Dios la fornicación, el engaño, la idolatría, blasfemia, embriaguez, latrocinio... (*I Cor. 6, 9-10*). En otro texto atribuye la cualidad de pecado mortal a la fornicación, impureza, lascivia, idolatría, hechicería, odios, discordias, celos, iras, rencillas, disensiones, divisiones, envidias, homicidios, embriagueces, orgías y otras cosas semejantes (*Gal. 5, 19-21*). Las listas paulinas de vi-

cios, que no pretenden ser completas ni mucho menos, fueron una norma para la Iglesia antigua. Los pecados enumerados por San Pablo eran sometidos a penitencia canónica.

La opinión de que generalmente sólo era obligatorio hacer penitencia por la tríada de pecados capitales—compuesta por Tertuliano (apostasía, fornicación, homicidio)—es falsa, como ya dijimos.

Muchas veces se les llama los pecados más graves del cristiano, pero el deber de la penitencia no se limitaba a ellos. También otros pecados son denominados especies de los pecados capitales. Por ejemplo, San Gregorio de Nisa llama a la avaricia una especie de idolatría (PG 45, 232); San Gregorio *el Taumaturgo* dice que el robo y toda apropiación del bien ajeno son objeto de penitencia canónica; San Basilio dice lo mismo del hurto, del perjurio y de la profanación de sepulcros, y San Ambrosio lo dice de la intemperancia (cfr. B. Poschmann, *Die kirchliche Vermittlung der Sündenvergebung nach Augustinus*, en “*Zeitschrift für katholische Theologie*” 45 (1921), 500-501). La tríada de pecados formada fué aceptada por algunos escritores católicos hacia principios del siglo IV, pero sólo excepcionalmente dicen que sean el único objeto de penitencia (lo dice, por ejemplo, Paciano).

San Agustín se dirige enérgicamente contra la teoría laxa, bastante extendida en los círculos creyentes, de que sólo los tres pecados capitales deben ser sometidos a la penitencia canónica. Para él son norma las listas de pecados dadas por San Pablo y las “reglas de la Iglesia”.

En San Cesáreo de Arlés vemos que los *límites entre pecados mortales y leves eran variables*; cuenta entre los pecados leves, por los que puede hacerse penitencia en la otra vida, la charla innecesaria y el silencio inconveniente, la conducta brusca con el mendigo importuno, el abandono sin razón del ayuno, incuria en el visitar a los enfermos, conducta poco amable con los parientes, adulación a los superiores, banquetes lujosos sin preocuparse de los pobres, juramentos inconscientes, juramentos de promesas que no pueden cumplirse, insultos frívolos, falsas sospechas, calumnia, odio, ira, envidia, malos deseos, pensamientos sucios, concupiscencia de los ojos, conversación deshonestas. Entre los pecados graves cuenta, por ejemplo, el sacrilegio, homicidio, adulterio, falso testimonio, robo, pillaje, orgullo, envidia, avaricia, ira persistente y duradera, embriaguez habitual, perjurio, brujería o adivinación y otros pecados parecidos. El hecho de que tanto San Agustín como San Cesáreo de Arlés cuentan entre sus pecados leves algunos que hoy son consi-

derados como graves, se explica por la evolución del conocimiento de lo que es o no es importante para la vida cristiana. También ha habido de modo semejante una evolución de la visión en la riqueza de las verdades reveladas por Dios (cfr. vol. I, § 8). Para la conducta real de los fieles la norma es, como dice San Agustín, la regla de la Iglesia. A. M. Landgraf, *Dogmengeschichte der Früh-scholastik IV: Die Lehre von der Sünde und ihren Folgen* (2 volúmenes, 1955/56).

b) Por muy importante que sea el objeto para la acción, es la disposición de ánimo lo que decide sobre el valor de salvación de la acción. Sería fatal hacer una ecuación entre pecado mortal y objeto importante. Sólo se peca mortalmente cuando el que obra tiene conciencia clara de la importancia del objeto en el momento de la acción, cuando a pesar de oír la llamada de Dios se niega a ella en desobediencia libremente cometida. Cuando la contradicción a Dios roza sólo fugazmente la conciencia o el hombre comete con sólo la mitad del corazón la acción contraria a Dios, no comete pecado mortal que merezca el infierno. Debe suponerse que un objeto importante cae normalmente en la conciencia con todo su peso e importancia y, por tanto, que es reconocido por el hombre en todo su sentido y decidido con todo el corazón. Una situación importante sacude al hombre de tal manera que se ve obligado a una clara decisión. Pero es posible que a consecuencia de la ceguera de su espíritu y de la pereza de su corazón no vea una situación importante con toda su importancia y se decida, por tanto, sólo en su superficie y no en el estrato más profundo de su yo. Y viceversa: un objeto sin importancia puede causar el pleno apartamiento de Dios; también puede ese objeto dar ocasión al corazón del hombre de rebelarse contra Dios y perderle. Hay que destacar y acentuar que el pecado mortal no implica el odio formal a Dios; no es necesario que sea pecado de plena malicia. Tampoco es necesaria la intención formal de ofender a Dios. El impuro y el ladrón, por ejemplo, no tendrán probablemente en cuenta esa intención.

Hay también pecado mortal allí donde alguien, con conciencia de la importancia del objeto y del precepto divino, se decide, sin embargo, por la acción contraria al precepto; ya que Dios es despreciado, como que no fuera el Señor.

4. Por lo que respecta a la confesión de los *pecados leves*, el Concilio de Trento defiende que está permitida y es útil. Condena

además la opinión de que tal confesión no está permitida y la de que tiene sus raíces en la vanidad o la fomenta. Los pecados veniales—añade el Concilio—pueden callarse y ser expiados con otros medios salvadores. Al hacer esta declaración el Concilio se mueve en la órbita de pensamiento de la Iglesia antigua; como hemos visto, en la antigüedad cristiana los pecados mortales eran objeto obligatorio de la penitencia canónica y los pecados leves eran objeto voluntario de ella. La penitencia sacramental de pecados leves era rara.

Por tanto, los pecados mortales deben ser confesados; los veniales pueden ser confesados y es conveniente, pero su confesión no está mandada ni por Dios ni por la Iglesia. La *ley canónica* de recibir el sacramento de la Penitencia una vez al año sólo obliga a los que tienen conciencia de pecado mortal. El sacramento de la Penitencia fué instituído primariamente para borrar los pecados graves, no para borrar los pecados leves. Sin embargo, la Iglesia aconseja insistentemente la penitencia sacramental incluso para los pecados leves.

Santo Tomás se ocupa en la *Suma Teológica* (III, q. 65, obj. 8) de la siguiente objeción: “Hay tres géneros de pecados: original, mortal y venial. El bautismo está ordenado contra el pecado original, y contra el mortal la penitencia. Luego debería haber otro sacramento, además de los siete, que se ordenase contra el pecado venial.” A esto no contesta Santo Tomás, que también la penitencia se dirige contra los pecados leves, sino lo siguiente: “La infusión de la gracia no se requiere para perdonar el pecado venial. Y como cualquier sacramento de la nueva ley produce gracia, ninguno de ellos ha sido instituído directamente contra el pecado venial, que se borra por ciertos sacramentales, como el agua bendita y otros por el estilo. Algunos, sin embargo, afirman que la extremaunción está ordenada contra el pecado venial, mas de esto hablaremos en su lugar.” En la cuestión 87, art. 3, al tratar de la cuestión de cómo se perdonan los pecados veniales, Santo Tomás dice lo siguiente: “El perdón de un pecado venial no requiere una nueva infusión de la gracia; basta un acto procedente de la gracia por la cual el hombre deteste su pecado explícita o implícitamente, como sucede cuando uno se dirige fervorosamente hacia Dios. Según esto, por tres razones puede una cosa ser causa del perdón de los pecados veniales. Por una parte, por la infusión de la gracia; por ella se perdonan los pecados veniales. Y, por este motivo, la Eucaristía, ex-

tremaunción y demás sacramentos de la nueva Ley mediante los cuales se comunica la gracia, perdonan los pecados veniales.

Segundo, en cuanto va acompañada de aborrecimiento de los pecados, y por eso la confesión general, los golpes de pecho y la oración dominical borran los pecados veniales. Y así en la oración dominical pedimos: “perdónanos nuestras deudas”.

En tercer lugar, porque suscita un sentimiento de reverencia a Dios y a las cosas divinas. Y de ese modo la bendición episcopal, la aspersión del agua bendita, cualquier unción sagrada, la oración en una iglesia consagrada y cualquier otra cosa semejante producen la remisión de los pecados.” A la cuestión de si la penitencia es la segunda tabla después del naufragio, contesta: “Lo esencial naturalmente precede a lo accidental, como la sustancia al accidente. Algunos sacramentos ejercen una función, en cierto modo esencial, en la salvación del hombre, como el bautismo, que es nacimiento espiritual; la confirmación, nuestro crecimiento y la Eucaristía, espiritual alimento. Pero la penitencia se ordena a la salvación del hombre de una manera casi accidental: supuesta la caída en pecado. Si el hombre no pecase actualmente, la penitencia no sería necesaria, aunque sí el bautismo, confirmación y Eucaristía. De igual manera ocurre en la vida corporal, para la cual el hombre necesita siempre de la generación, del desarrollo y del alimento. No necesitaría, sin embargo, de medicinas si nunca enfermase. Y por eso la penitencia ocupa el segundo lugar respecto al estado de nuestra integridad espiritual, que recibimos y conservamos mediante los sacramentos susodichos. De donde el sacramento de la penitencia es llamado metafóricamente “segunda tabla de salvación después del naufragio”. Pues el primer remedio para los que atraviesan el mar es conservar la nave íntegra; el segundo, alcanzar alguna tabla si la nave se ha quebrado. De la misma manera, el primer remedio para la travesía de este océano, que es nuestra vida, es conservar la integridad, y el segundo, recuperarla por la penitencia, una vez perdida aquélla por el pecado” (III, q. 84, art. 6). Santo Tomás dice que también la Eucaristía es un medio salvador por el que pueden ser superados los estorbos que ponen los pecados veniales, que aunque no destruyen la vida divina, la entorpecen. Según vimos, el pecado mortal debe ser borrado antes de recibir la comunión por medio del sacramento de la Penitencia. Cristo determinó que los pecados mortales fueran perdonados por el sacramento de la Penitencia y que los veniales fueran borrados también en la Eucaristía. Santo Tomás de Aquino tuvo ya que dirigirse contra una opinión,

que suena a jansenista, y que decía que la confesión era esencialmente una preparación para la Eucaristía (*Suma Teológica* III, q. 65, art. 2, ad 4): “Este argumento probaría si la penitencia fuese una preparación necesaria para la Eucaristía. Pero no es así necesaria, pues quien esté libre de pecado mortal no necesita prepararse con la penitencia para recibir la Eucaristía. Por tanto, es evidente que la penitencia no dispone para la Eucaristía sino de un modo accidental, es decir, supuesto el pecado. Como advierte la Escritura: “Vos, Señor Dios de los justos, vos no habéis impuesto penitencia a los justos.”

El sacramento de la penitencia se distingue, sin embargo, de todos los demás medios que Dios nos ha dado para perdón de los pecados veniales en que la penitencia está inmediatamente ordenada a borrar los pecados, mientras que los demás medios que tienen la virtud de borrar los pecados no están ordenados según su sentido y esencia a borrar los pecados veniales, sino a fortalecer la unión con Cristo. Si el sacramento de la penitencia ha sido instituido como juicio de los pecados, también los pecados leves pueden ser sometidos a él, aunque su objeto principal sea el pecado grave. Del mismo modo que Dios juzgó en la cruz todos los pecados y juzgará a todos en el último día, pueden los pecados leves ser juzgados en el sacramento de la penitencia.

El carácter de juicio de gracia que tiene el sacramento de la penitencia es también norma en la cuestión de la *frecuencia de su recepción*. Un juicio sacramental de Dios sobre el pecador no es por naturaleza tan frecuente como la alimentación diaria. La historia muestra un cambio extraordinariamente grande en la frecuencia de recibir el sacramento de la penitencia. También en la vida particular del cristiano es posible una gran diferencia. La determinación exacta de la frecuencia de la confesión es cosa de experiencia y de la legislación positiva de la Iglesia. Cfr. X. Hecht, *Die Häufigkeit der Beicht im Kirchenrecht*, en “Liturgisches Leben” 2 (1935), 259-269. El papa Benedicto XIV declaró el 3 de diciembre de 1749: “Por institución divina, el precepto de la confesión sólo se refiere a los pecados mortales, no a los veniales... Pero la Iglesia puede mandar que se confiesen también los pecados leves... Esto se deduce también de la ordenación de Clemente V en la asamblea clementina, en la cual los monjes fueron obligados a confesar por lo menos una vez al mes, aunque se pueda y se deba suponer con verosimilitud que la mayoría de los monjes sólo tienen pecados leves. Es además seguro que para la obtención de la indulgencia

jubilar—entre otras obras que no son de precepto, sino supererogatorias, como el ayuno, en días no incluídos en las leyes canónicas, o la visita a las basílicas como, en este jubileo—puede ser ordenada la confesión de los pecados veniales a los fieles que no tengan pecados mortales, aunque fuera de estas circunstancias y por naturaleza nadie necesita confesar los pecados veniales.”

La confesión frecuente, incluso de los pecados leves, significa que el pecador introduce repetidamente en la muerte de Cristo la autocondena que realiza en el arrepentimiento y declara en la confesión. Así se somete al juicio de Dios, que perdona los pecados en la sentencia judicial salvífica de la Iglesia. Cada perdón de los pecados es una acción de la misericordia de Dios, un regalo al hombre pecador. Todo perdón de los pecados dentro de la Iglesia tiene también en cierto sentido reducido carácter sacramental, por que ocurre a través de Cristo, viviente en la Iglesia y sacramento original. Pero en el sacramento de la penitencia es especialmente evidente y visible el sometimiento del hombre pecador a la gracia de Dios y su ordenación a Cristo. El sometimiento al juicio sacramental de la penitencia es la más eficaz renuncia a toda independencia humana; en él confiesa el hombre que debe su salvación al Padre celestial, que le libra de los pecados a través de Cristo, que continúa viviendo en la Iglesia y que no lo debe a sí mismo.

Puesto que la penitencia es un juicio divino de gracia y se ordena primaria e inmediatamente a la aniquilación sacramental de los pecados, la confesión frecuente de los pecados veniales no puede justificarse suficientemente con la pura mención de las ventajas que la confesión piadosa tiene en la dirección espiritual. Sobre este tema dice K. Rahner (*Vom Sinn der häufigen Andachtsbeicht*, en “*Zeitschrift für Aszese und Mystik*” (1934), 323-336): “Por una parte, una dirección suficiente de conciencia es difícilmente realizable en muchos casos sólo en la confesión; con otras palabras: la dirección espiritual y los consejos fuera del sacramento son necesarios y útiles. Por otra parte, no se ve la razón de que no se haga, sobre todo fuera de la confesión. Si la confesión piadosa se ve unilateralmente desde el punto de vista de la dirección espiritual, corre siempre el peligro de sobreestimar la utilidad medicinal y psicológica, el peligro de convertir al sacerdote de ministro de un sacramento en fino psicólogo. Finalmente, y esto es decisivo, la utilidad o necesidad de una dirección de la conciencia para la vida espiritual justifica una dirección espiritual como función útil y necesaria de la vida espiritual, pero no funda un acontecer sacramental.” Tampoco

se valora suficientemente el ser específico del sacramento de la penitencia cuando trata de justificarse su recepción frecuente exclusivamente por el aumento de gracia que tiene como consecuencia. Según Santo Tomás, al explicar un sacramento debe mantenerse su significación específica (S. c. G. 4, 73). El efecto, por tanto, debe ser interpretado y entendido desde su significación: "Cada sacramento ha sido instituido primariamente para un solo efecto, aunque puede tener efectos derivados. Y como el sacramento obra lo que significa, su efecto debe ser deducido de su significación" (*Suma Teológica*, Suplemento 30, 1). El sacramento de la penitencia es un juicio de gracia sobre los pecados; ésta es su esencia, y en ella puede y debe fundarse y justificarse la confesión frecuente, incluso de los pecados leves. Dice Rahner (*opus citatum*): "Lo mismo puede decirse del aumento de gracia; también esta importante misión de la vida espiritual puede conseguirse de distintas maneras, sobre todo si se quiere aumentar sacramentalmente mediante la Eucaristía; el asegurar, aumentar y perfeccionar la vida de gracia, el acrecentar el amor habitual y despertar del actual es el efecto primario y más propio de la santa Eucaristía. Es cierto que todos los sacramentos, y así también la confesión piadosa, aumentan la gracia. Pero precisamente porque este efecto es común a otras actividades de la vida espiritual, no basta esto para que se atribuya a la confesión piadosa un puesto propio y justificador junto a las otras actividades espirituales."

La cuestión fué explicada autoritativamente por Pío XII en la encíclica *Mystici Corporis*. La encíclica no aduce este o el otro motivo para justificar la confesión frecuente, sino todos juntos, y dice: "Esto mismo sucede con las falsas opiniones de los que aseguran que no hay que hacer tanto caso de la confesión frecuente de los pecados veniales, cuando tenemos aquella más aventajada confesión general que la Esposa de Cristo hace cada día con sus hijos, unidos a ella en el Señor por medio de los sacerdotes que están para acercarse al altar de Dios. Ciertamente que, como bien sabéis, venerables hermanos, estos pecados veniales se pueden expiar de muchas y muy loables maneras; pero para progresar cada día con más fervor en el camino de la virtud, queremos recomendar con mucho encarecimiento el piadoso uso de la confesión frecuente, introducido por la Iglesia no sin una inspiración del Espíritu Santo, con el que aumenta el justo conocimiento propio, crece la humildad cristiana, se desarraigan las malas costumbres, se hace frente a la tibieza e indolencia espiritual, se purifica la conciencia, se ro-

bustece la voluntad, se lleva a cabo la saludable dirección de las conciencias y aumenta la gracia en virtud del sacramento. Adviertan, pues, los que disminuyen y rebajan el aprecio de la confesión frecuente entre los jóvenes clérigos, que acometen una empresa extraña al Espíritu de Cristo y funestísima para el Cuerpo místico de nuestro Salvador." Pío XII resalta con la misma insistencia la significación de la confesión frecuente en la encíclica "Mediator Dei".

5. El Código de Derecho Canónico—según una costumbre ya larga en la Iglesia—determina, como objeto suficiente de la confesión, *también los pecados ya perdonados en otra confesión*. Benedicto XIV declaró el 26 de junio de 1749: "Aunque no es necesario confesar de nuevo los pecados anteriormente confesados, creemos que es saludable confesarlos de nuevo por la vergüenza que eso da y que es parte importante de la confesión." Con esas razones aconseja la práctica de la confesión general con motivo del jubileo. Aunque es cierto que los pecados ya confesados pueden confesarse de nuevo, no es nada fácil explicarlo. Es difícil la cuestión de a qué se refiere y ordena la absolución cuando los pecados confesados ya han sido perdonados. No puede decirse que Dios puede perdonar varias veces un pecado, lo mismo que un hombre perdona a otro muchas veces la misma ofensa; en el último caso se trata de un proceso de indulgencia que puede ser renovado muchas veces; pero el perdón de los pecados por parte de Dios se trata de una acción que afecta y transforma el ser. El perdón divino aniquila el pecado en cuanto culpa, de manera que ya no existe más. Lo que ha sido aniquilado y ya no existe en el mundo, no puede ser aniquilado otra vez. Tampoco puede decirse que la absolución obra un aumento de gracia y que con eso se justifica. Para que las palabras de la absolución no queden faltas de sentido deben tener su efecto esencial e inseparable de ellas incluso en la confesión de pecados ya perdonados; tal efecto es el perdón de los pecados. Con Santo Tomás de Aquino podemos explicar el proceso sacramental de la manera siguiente: la nueva absolución no borra la culpa de los pecados, que ya está borrada, sino los restos del pecado, sea en su totalidad, sea al menos en parte. Tal resto son los castigos merecidos por el pecado, la inclinación a pecar fomentada por la acción pecaminosa y la pereza para la vida espiritual. Culpa, castigo y mala inclinación forman parte cuando se perdona la culpa; pero las otras partes de esa estructura siguen existiendo, al menos en parte, hasta que sean completamente borradas. "En la absolución de pecados

ya perdonados, el perdón consiste en la eliminación de un impedimento a la eficacia de la gracia" (*Diekamp*). Cfr. Santo Tomás de Aquino, *Comentario al Libro de las Sentencias*, lib. IV, dist. 17, q. 3). Esta explicación está bien justificada porque en la antigüedad cristiana el perdón completo de los pecados implicaba tanto el perdón de la culpa como el del castigo. Por tanto, no nos apartamos del lenguaje de la Iglesia antigua cuando llamamos también perdón al perdón del castigo y referimos a él la absolución.